



*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Santos de Maimona, consistente en la modificación del artículo 48 de la normativa urbanística, al objeto de permitir en el suelo no urbanizable el uso industrial. (2008061482)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de noviembre de 2007, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28-9, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28.9, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Los Santos de Maimona no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de noviembre de 2007, se modifica en las Normas Subsidiarias el artículo 48, que queda redactado como sigue:

### ***Artículo 48. Condiciones particulares del suelo no urbanizable con exclusión de edificación.***

Condiciones de edificabilidad:

En este tipo de suelo se prohíben las viviendas unifamiliares, las construcciones agropecuarias y las de tipo industrial, permitiéndose las edificaciones o instalaciones cuyo uso esté vinculado a las carreteras y las que, por tener necesidad de ser accesibles al gran público, deban estar situadas necesariamente en las inmediaciones de aquéllas. Tal es el caso, por ejemplo, de estaciones de servicio, hoteles, restaurantes, discotecas, hipermercados, etc.

Para las construcciones anteriores, regirán las siguientes condiciones:

Relación con linderos: EDIFICACIÓN EXENTA.

Separación a linderos: 5 m.

Ocupación máxima de la parcela: 5%.

Número máximo de plantas: 2.

Usos permitidos:

Se permiten, en cualquier caso, los siguientes usos:

— Uso agrícola, en su categoría 1.ª (tierra de labor).



- Uso ganadero, en su categoría 1.ª (finca ganadera).

Discrecionalmente, podrán autorizarse, siempre que los correspondientes proyectos sean declarados de utilidad pública o interés social por los órganos competentes, los edificios o instalaciones dedicados a los siguientes usos:

(NOTA: Aquellos proyectos que definan accesos a las carreteras dependientes de la Red de Carreteras del Estado deberán recabar de la Dirección General de Carreteras la correspondiente autorización o viabilidad previa de acceso en las condiciones que en ese momento exijan la normativa sectorial que le sea de aplicación)

- Aparcamiento.
- Comercial.
- Administrativo.
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Espacios libres y parques.
- Viales.
- Industrial: Únicamente en sendas franjas de 100 metros, a ambos márgenes de cualquiera de las carreteras que atraviesan el término municipal, contados desde el eje de las mismas.

Usos no permitidos:

- Vivienda, en todas sus categorías.
- Agrícola, en su categoría 2.ª.
- Ganadero, en sus categorías 2.ª y 3.ª.
- Industrial: Únicamente en el suelo definido en una circunferencia de radio 1.500 metros, contados desde el edificio del Ayuntamiento, sin incluir el suelo urbano.